



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Mayo de 2019

NÚM. 55

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Acuerdo No. CG-21/2019.- Acuerdo que presenta la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Órgano Electoral, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018..... 2

Acuerdo No. CG-22/2019.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana..... 9



Dirección del Periódico Oficial
Gobierno del Estado de Michoacán

REQUISITOS PARA PUBLICAR

Edictos:

Documento expedido por el juzgado, en original con sello y firma.
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Avisos Fiscales:

Aviso expedido por la Administración de Rentas de la localidad y certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento.
Presentar oficio que ordena la publicación, expedido por la Dirección de Catastro del Estado.
(Se ubica en Av. Lázaro Cárdenas No. 1016, Col. Ventura Puente, Morelia, Mich.)
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Escrituras o Autorización definitiva para fraccionamiento:

Copia cotejada por notario público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
Soporte en CD, en formato "WORD".
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Cambio de Uso de Suelo:

Documento expedido por el H. Ayuntamiento correspondiente.
Autorizado por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado.
Soporte en CD, en formato "WORD".
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Balances Financieros, Convocatorias Avisos de Fusión y Liquidaciones:

Documento Original en hoja membretada.
Copia simple del Acta Constitutiva de la Empresa. (Donde se otorgue poder al representante legal).
Firmado por el representante legal.
Si es más de una foja, deberá firmarse al calce en cada una.
Copia de la credencial de elector de la persona que firma el documento.
Soporte en CD, en formato "WORD".
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

ATENAMENTE
LA DIRECCIÓN

MICHOACÁN
— Está en ti —

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas,
C.P. 58099, Morelia, Michoacán
Tel. 443 312 32 28, 443 317 06 84.
Periodicooficial@michoacan.gob.mx
www.michoacan.gob.mx

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.

G L O S A R I O:

CEEMO:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Seguimiento:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Evaluación de desempeño:	Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional. (Director/a Ejecutivo/a de Vinculación y Servicio Profesional Electoral).
Órgano Superior de Dirección:	Órgano Superior de Dirección de los OPLE (Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán).
Reglamento:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
SIISPEN:	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, con el objeto de regular las condiciones generales de trabajo, así como los criterios para el establecimiento de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, permanencia, incentivos y disciplina del personal del Instituto y de los OPLE.

SEGUNDO. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 15 y 473, fracción II y VII, del Estatuto, mediante acuerdos CG-27/2016 y CG-28/2016 de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del IEM, designó al titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio en el IEM, así como también encomendó a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral el seguimiento de las actividades relativas al Servicio.

TERCERO. Que el 19 diecinueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE332/2016, la Junta aprobó los

Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

Así también, con esa misma fecha, mediante Acuerdo INE/JGE329/2016, la Junta aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de desempeño del Sistema OPLE.

CUARTO. El 29 veintinueve de agosto del 2017 dos mil diecisiete, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE153/2017, el primer bloque de metas para la Evaluación de desempeño de los Miembros del Servicio del Sistema OPLE.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo en todas sus etapas el Concurso Público 2017, el 10 diez de octubre del año 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017, por el que determinó la incorporación de servidores públicos de los OPLE al Servicio, entre ellos, los correspondientes al IEM.

SEXTO. El 11 once de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, la Junta aprobó mediante el acuerdo INE/JGE226/2017, el segundo bloque de metas para la Evaluación de desempeño.

SÉPTIMO. Que mediante oficio INE/DESPEN/1919/2018, de fecha 11 once de septiembre del 2018 mil dieciocho, la DESPEN comunicó al Consejero Presidente del IEM, que la aplicación de la Evaluación se realizaría a través del SIISPEN, del 1° primero al 31 treinta y uno de octubre de 2018 mil dieciocho.

Dicha evaluación se llevó a cabo en tiempo y forma a los siguientes Miembros del Servicio de este órgano electoral:

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN					
FECHA DE INGRESO AL CARGO DE LOS MSPEN EVALUADOS					
No.	Cargo/Puesto a evaluar	Nombre del MSPEN	Acuerdo/nombramiento provisional	Fecha del Acuerdo/nombramiento provisional	Fecha de inicio de ocupación de plaza
1	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica (Encargada de Despacho)	Ara Yarin Torres Santiago	Nombramiento provisional INE-SE-1840/2016	03/05/2016	03/05/2016
2	Coordinador / Coordinadora de la Contención Electoral	César Esteban Altamir González	Acuerdo CG-324/2018	29/05/2018	01/06/2018
3	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Juan Pedro Gómez Anesla	Acuerdo CG-48/2017	25/10/2017	01/11/2017
4	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Julieta Paula Vargas Rodríguez	Acuerdo CG-48/2017	25/10/2017	01/11/2017
5	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Flo Juanita Mendosa Zárate	Acuerdo CG-48/2017	25/10/2017	01/11/2017
6	Coordinador / Coordinadora de Perrogativas y Partidos Políticos	César Delgado Vasquez	Acuerdo CG-325/2018	29/05/2018	01/06/2018
7	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Cupetino Blancas Cortés	Acuerdo CG-48/2017	25/10/2017	01/11/2017
8	Técnico / Técnica de la Contención Electoral	Santiago Ricardo Mejar Torres	Acuerdo CG-48/2017	25/10/2017	01/11/2017
9	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Alondra Isabel Martínez Luyfeco	Acuerdo CG-48/2017	25/10/2017	01/11/2018
10	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Héctor Manuel Camacho Zárate	Acuerdo CG-48/2017	25/10/2017	01/11/2018
11	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Gerardo Daniel Martínez Flores	Acuerdo CG-48/2017	25/10/2017	01/11/2017
12	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Jorge Abelardo Rojas Murguía	Acuerdo CG-48/2017	25/10/2017	01/11/2017
13	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Javier Escobedo Gutiérrez	Acuerdo CG-48/2017	25/10/2017	01/11/2018
14	Técnico / Técnica de Perrogativas y Partidos Políticos	Andrés Mendoza Hernández	Acuerdo CG-102/2018	14/02/2018	16/02/2018
15	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Sandra Angely Tapia Mora	Acuerdo CG-48/2017	25/10/2017	01/11/2017

OCTAVO. Mediante oficio INE/DESPEN/2230/2018, de fecha 6 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la DESPEN comunicó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que con la finalidad de verificar que la evaluación de desempeño se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, el 23 veintitrés de ese mismo mes y año, se realizaría la revisión de los soportes documentales que fueron utilizados para la evaluación de desempeño, la cual se llevó a cabo en tiempo y forma.

NOVENO. Que mediante acuerdo IEM/CVYSPE/06/2018, emitido por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se determinó designar a la Consejera Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre como Presidenta de la misma, quedando integrada de la siguiente forma:

Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	
Presidenta	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

DÉCIMO. Que el 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General del IEM, emitió el acuerdo CG-14/2019, mediante el cual se designó a la Coordinación Jurídico-Consultiva como autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad a la evaluación del desempeño presentados por los miembros del Servicio del IEM.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio INE/DESPEN/1240/2018, de fecha 17 diecisiete de abril del 2019 dos mil diecinueve y recibido el 29 veintinueve de abril del año en curso, la DESPEN notificó al Órgano de Enlace del IEM que dicha Dirección había concluido los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación, a efecto de que previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de este órgano electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión de Seguimiento, en Sesión Extraordinaria de 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, aprobó el acuerdo titulado: «**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SEA APROBADO EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018**», identificado bajo la clave **IEM/CVYSPE/02/2018**.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución, 98 y 104 de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 29 y 32 del CEEMO, el IEM es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.

Así mismo, establece que el órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales y será responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana de conformidad a la ley de la materia, bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, mismo que deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

TERCERO. Que el artículo 35 del CEEMO, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran de forma permanente, las cuales tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les sean encomendados.

CUARTO. Que el artículo 13, fracción I del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el Servicio,

en los términos previstos en la LGIPE, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del Instituto, así como llevar a cabo el ingreso al Servicio, la profesionalización, capacitación, promoción, incentivos, cambios de adscripción, rotación, evaluación y disciplina del personal del Servicio.

QUINTO. Que de conformidad al artículo 58 en relación con el dispositivo 60, fracción I, II y VII, del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, tiene entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la DESPEN en la implementación del Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de los mecanismos del Servicio.

SEXTO. Que el artículo 607 del Estatuto dispone que la evaluación de desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto, con la finalidad de identificar las fortalezas y las áreas de oportunidad de los miembros del Servicio de los OPLE, y contar con información útil para el diseño de acciones de mejora.

Así también, el artículo 610 del mismo ordenamiento establece que la DESPEN propondrá anualmente los lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE.

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos, entre las facultades del Órgano de Enlace en el procedimiento de evaluación de desempeño, se encuentran las siguientes:

- Difundir entre evaluados y evaluadores del OPLE los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, modificado o eliminado.
- Apoyar a la DESPEN en la capacitación a los evaluados y a los evaluadores.
- Recabar o solicitar a los evaluadores, conforme a los criterios que determine la DESPEN, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.
- Coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN de evaluados, evaluadores y factores a evaluar.
- Integrar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño mediante el SIISPEN, que se presentará al Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, conforme lo establezca la DESPEN.

OCTAVO. Que, por su parte, los artículos 12 y 13 del citado ordenamiento legal, establecen que para la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas al personal del OPLE que ocupe un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales en términos de los Lineamientos.

Para tales efectos, la evaluación del desempeño considerará los factores siguientes:

- **Metas individuales:** Valorarán el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto.
- **Metas colectivas:** Valorarán el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente a la planeación institucional.
- **Competencias clave:** Valorarán los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados mediante los comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

NOVENO. Que, de igual forma, el artículo 57 de los Lineamientos, señala que la Calificación Final para los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Metas Individuales	30%	Eficacia y Eficiencia
Metas Colectivas	40%	Eficacia y Eficiencia
Competencias Clave	30%	1. Iniciativa Personal 2. Visión Institucional
Calificación Final	100%	

DÉCIMO. Que el artículo 61 los Lineamientos, dispone que para ser sujeto de evaluación, el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo tres meses en el mismo cargo o puesto, durante el periodo que se evalúa y estar en activo en el OPLE al inicio de la aplicación de la evaluación del desempeño.

Así también, el artículo 67 señala que cuando algún funcionario de la rama administrativa del OPLE reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño del funcionario.

Por su parte, el numeral 70 establece que, para llevar a cabo las evaluaciones, el evaluador deberá estar en activo en el OPLE al momento de aplicar la evaluación del desempeño.

DÉCIMO PRIMERO. En el mismo sentido, el artículo 71, dispone que en la evaluación de las Metas Individuales, Metas Colectivas y Competencias Clave, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe el funcionario a evaluar:

- **Superior Normativo:** Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los miembros del Servicio, que podrá pertenecer al Instituto o al OPLE.

- **Superior Jerárquico:** Es el funcionario responsable de evaluar el factor Competencias Clave, mismo que pertenecerá al OPLE.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de lo anterior, los artículos 60 y 78 establecen que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de 7 siete en una escala de 0 cero a 10 diez, con tres decimales, y que el Dictamen General de resultados se integrará por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado, conforme a la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.5000	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

DÉCIMO TERCERO. Mediante oficio INE/DESPEN/1240/2019, de fecha 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve, recibido el 29 veintinueve de abril del año en curso, la DESPEN dio a conocer a este órgano electoral que concluyeron los trabajos para la elaboración del Dictamen General de resultados de la evaluación de desempeño de los miembros del Servicio adscritos a este órgano electoral.

Así también, hizo llegar el Dictamen General que contiene los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del SPEN por al menos tres meses durante el periodo que se evalúa, mismo que no podrá ser modificado de ninguna manera, resultados que se detallan a continuación:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Entidad	Fecha de Ocupación de la plaza actual	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de Desempeño
Tomei Santiago Ana Yanin	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Michoacán	03/05/2018	N/A	10,000	10,000	10,000	Excelente
Alcantar González César Edemir	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Michoacán	01/06/2018	N/A	10,000	9,666	9,900	Excelente
Dóñez Areola Juan Pedro	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Michoacán	01/11/2017	10,000	9,583	10,000	9,833	Excelente
Vargas Rodríguez Julieta Paola	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Michoacán	01/11/2017	9,186	9,583	10,000	9,583	Excelente
Mendoza Zárate Flor Juana	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Michoacán	01/11/2017	N/A	10,000	10,000	10,000	Excelente
Delgado Vázquez Óscar	Coordinador / Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos	Michoacán	01/06/2018	9,090	10,000	8,000	9,127	Excelente
Blanco Cortez Osberto	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Michoacán	01/11/2017	10,000	10,000	8,333	9,500	Excelente
Melgar Tomei Santiago Ricardo	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Michoacán	01/11/2017	N/A	10,000	10,000	10,000	Excelente
Martínez Luviano Alondra Isabel	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Michoacán	01/11/2017	N/A	10,000	7,500	9,250	Excelente
Camacho Zárate Héctor Manuel	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Michoacán	01/11/2017	N/A	10,000	10,000	10,000	Excelente
Martínez Flores Gerardo Daniel	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Michoacán	01/11/2017	N/A	9,583	10,000	9,708	Excelente
Pojas Murguía Jorge Abelardo	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Michoacán	01/11/2017	N/A	9,583	10,000	9,708	Excelente
Escalona Gutiérrez Javier	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Michoacán	01/11/2017	N/A	10,000	9,666	9,900	Excelente
Mendoza Hernández Andrés	Técnico / Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos	Michoacán	16/02/2018	9,090	10,000	9,333	9,527	Excelente
Tapia Mora Sandra Angely	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Michoacán	01/11/2017	10,000	10,000	9,000	9,700	Excelente

N/A: No Aplica

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 9, inciso c, de los Lineamientos que nos ocupan, establece como facultad del Órgano Superior de Dirección del OPLE, el aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación de desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

En ese sentido, en el oficio citado en el considerando que antecede se indica que el Dictamen General de resultados de la evaluación de desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, deberá ser sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de este órgano electoral a más tardar el 17 de mayo del año que transcurre.

Es por lo anterior, que corresponde a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral proponer al Consejo General del IEM, sea aprobado dicho Dictamen General de resultados de la evaluación de desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este órgano electoral correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

DÉCIMO QUINTO. Que una vez que el Órgano Superior de Dirección apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación de desempeño, de conformidad al artículo 80 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.
- La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

Así también, se entenderá que un miembro del Servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a disposición de los miembros del Servicio el Dictamen de resultados individuales, mediante el SIISPEN.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad al oficio INE/DESPEN/1240/2019, citado en los considerandos que anteceden, los resultados de su evaluación de desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, deberán ser notificados a los miembros del Servicio a más tardar el 30 de mayo del presente año.

Así también, señala que los Dictámenes Individuales con los que se notificarán los resultados de la Evaluación del Desempeño a los miembros del SPEN, ya se encuentran generados en el SIISPEN, mismos que estarán disponibles para consulta, impresión o guardar el archivo electrónico a partir del 31 de mayo del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo que, la Comisión de Seguimiento, en Sesión Extraordinaria de 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el Acuerdo identificado bajo la clave **IEM/CVYSPE/02/2018**, aprobó lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba proponer al Consejo General del IEM, sea aprobado el Dictamen General de Resultados de la Evaluación de Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este órgano electoral, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General del IEM, el Órgano de Enlace deberá notificar a los miembros del Servicio, a más tardar el 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la fecha de aprobación del Dictamen General de resultados, así como la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales, mediante el SIISPEN.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución; numeral 2, 3, 30, 104, párrafo 1, inciso a), 202, 203 y 206 de la LGIPE; 29, 32, 34, 35 del CEEMO; 10, fracción I, 13, fracciones I, II, V y IX; 29, 473, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619 y 620 del Estatuto; artículos 3, 9, 11, 12, 13, 57, 60, 61, 67, 70, 71, 78 y 80 de los Lineamientos; así como los artículos 1, 2, 5, 7, 15, 28, 58 y 60 del Reglamento; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación de Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEM, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del IEM.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en cuanto Órgano de Enlace a efecto de que notifique a los miembros del Servicio, a más tardar el 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la fecha de aprobación del Dictamen General de resultados, así como la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales, mediante el SIISPEN.

CUARTO. Notifíquese a la DESPEN.

Así lo aprobó por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria de 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

G L O S A R I O:

Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Jacona, Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión:	Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Dictamen:	<i>DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA;</i>
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Observatorio Ciudadano de Jacona:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Mecanismo:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
Secretaría Técnica:	Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; y,

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE JACONA. El 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Ayuntamiento emitió la Convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano; la cual fue publicada en el ejemplar del Periódico Oficial el 06 seis de febrero del año que transcurre, bajo el número 80, en la Cuarta Sección, del Tomo CLXXI.

SEGUNDO. TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEM-MOC-05/2019, RELATIVO AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REFERENTE AL OBSERVATORIO CIUDADANO DE JACONA. El trámite del expediente identificado bajo la clave IEM-MOC-05/2019, fue el siguiente:

- A) Mediante oficio 318 de 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, presentado ante este Instituto el 30 treinta del mismo mes y año, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, se remitió copia certificada de la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Jacona¹, así como la certificación del punto número 05 cinco, inciso b), de la Sesión Ordinaria de 25 veinticinco de enero del año en comento, relativa a la aprobación de la convocatoria de mérito.
- B) Por lo que, el 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica emitió proveído mediante el cual tuvo por recibido el oficio y anexos descritos en la letra anterior, así como requirió al Ayuntamiento para que, en el plazo de 03 tres días contados a partir de la notificación del aludido proveído, informara si la convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano fue publicada en los estrados del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial, así como en 02 dos periódicos de mayor circulación municipal, adjuntando en su caso, la documentación idónea para su comprobación, el cual fue notificado el 1° primero de marzo de la presente anualidad.
- C) En ese contexto, mediante proveído de 06 seis de marzo del año en curso, la Secretaría Técnica tuvo por recibido el oficio 352 de 04 cuatro del mes y año en cita, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, a través del cual dio contestación al requerimiento descrito en la letra que precede, por lo que se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma con dicho requerimiento, al exhibir las siguientes documentales:

¹ Convocatoria de 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitida por los integrantes del Ayuntamiento.

- a) Certificación de 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, por el cual hace constar la fijación de la Convocatoria para la Integración del Observatorio Ciudadano de Jacona en los estrados del Ayuntamiento y placas fotográficas de la misma;
- b) Copia certificada del oficio 317 de 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, por el cual se solicitó la publicación de la Convocatoria de mérito en el Periódico Oficial;
- c) Ejemplar de la Publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Jacona en el Periódico Oficial de 06 seis de febrero del año en curso, bajo los datos de identificación número 80 ochenta, cuarta sección, tomo CL XXI; y,
- d) Ejemplares de la publicación de la citada Convocatoria en dos diarios de circulación local
- D) El 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas y los ciudadanos Jaime Reyes Tadeo, Denise Aviña Méndez, José Artemio Castillo Reyes, Francisco Álvarez Cendejas y Martha Laura Ovando Pérez, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de 13 trece del mismo mes y año, mediante el cual manifestaron su interés de ser integrantes del Observatorio Ciudadano de Jacona, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto;
- E) Mediante proveído de 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica ordenó formar el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano de Jacona, registrándose bajo la clave IEM-MOC-05/2019;
- F) El 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, y toda vez que no quedaba diligencia alguna por desahogar, la Secretaría Técnica dictó el proveído por el que remitió mediante oficio el expediente en copia certificada, a la Dirección Ejecutiva para elaborar el dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano de Jacona, en términos del artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos;
- G) Mediante oficio IEM-SE-901/2019 de 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica remitió copias certificadas del expediente IEM-MOC-05/2019 a la Dirección Ejecutiva, para la elaboración del dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano de Jacona.;
- H) Por oficio DEECyPC-066/2019 de 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva remitió el Dictamen a la Secretaría Técnica, para los efectos legales conducentes;
- I) El 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, ordenó su glosa en el expediente relativo y en su oportunidad listar, en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión;
- J) En Sesión Ordinaria de 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve la Comisión aprobó el Dictamen; y,
- K) Mediante oficio CPC/69/2019, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 10 diez de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Dra. Yurisha Andrade Morales, Consejera Presidenta de la Comisión, remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- II. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y,
- III. Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 107, párrafo segundo, del Reglamento de Mecanismos, una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrar un observatorio ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Constitución Federal;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley de Mecanismos; y,
- V. Reglamento de Mecanismos.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL

Que el artículo 9º, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

A su vez, el artículo 35, fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 8º, primer párrafo, dispone que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como, los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Del mismo modo, el artículo 123, fracción XX, establece como atribución de los Ayuntamientos el fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Que conforme al artículo 34, fracciones I, III, y XL, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y las de ese dispositivo comicial, atender lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de todas aquellas conferidas en el Código Electoral y otras disposiciones legales.

IV. LEY DE MECANISMOS

Que los artículos 1 y 2, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

De igual forma, el artículo 5, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

Por su parte, el artículo 7, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia la Ley de Mecanismos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

En particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 53, establece que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés, debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

A su vez, el artículo 54, dispone que los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones, siempre y cuando se haga la solicitud respectiva un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, por lo que, el Instituto autorizará dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, debiendo notificar al Órgano del Estado correspondiente, para que éste emita la convocatoria que proceda, debiendo desarrollarse y concluirse el procedimiento respectivo dentro del plazo de 30 treinta días.

En ese tenor, las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, siendo que, en caso de que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan pertenecido a dicho Observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.

No obstante, en caso de que el Órgano del Estado no cumpliera en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el Instituto, pudiendo negarse la solicitud de renovación, si el Observatorio Ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones o no ha ejercido sus derechos o bien, haya incurrido en responsabilidad, incluso, en caso de que el Observatorio Ciudadano haya omitido lo establecido por la convocatoria, el instituto podrá declarar su disolución.

En igual sentido, el artículo 55, refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los 30 treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

En ese tenor, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

A causa de lo que precede, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

De la misma manera, el artículo 57, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, y de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

En igual sentido, el artículo 58, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

Además, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a las y los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario, de ser el caso, se procederá a su instalación.

Por el contrario, en caso de que no exista dicho quórum, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el quórum legal, dicho Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los Órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

Por otra parte, el artículo 59, dispone que cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, además que dicho Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

Que el artículo 60, establece como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano los siguientes:

a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; e,
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.

b) Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,
- IX. Las demás que legalmente le sean asignadas.

Por otro lado, el artículo 62, establece como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e incumplir directa o indirectamente las obligaciones que esta Ley les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

V. REGLAMENTO DE MECANISMOS

Que los artículos 16 y 105, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a) Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b) Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c) Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político-electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

De igual forma, el artículo 106, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, las credenciales para votar de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

Por lo que respecta a la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;
- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - b) De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
 - c) Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva descrito previamente, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

En otro orden de ideas, el artículo 21, dispone que es atribución del Consejo General el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

Con base en el párrafo anterior, se aprecia que el Instituto es competente para la acreditación de los Observatorios Ciudadanos, una vez que esté verificado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de las y los solicitantes, así como que se haya satisfecho las condiciones cuantitativas y cualitativas que quedaron señaladas con anterioridad.

Por lo que una vez acreditado el Observatorio Ciudadano, en los términos precisados con anterioridad, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de los integrantes, acorde al artículo 109, párrafo primero.

De conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, el Consejo General convocará a los observadores ciudadanos recientemente acreditados, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes.

Realizada la instalación del Observatorio Ciudadano respectivo, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda, tal y como lo dispone el artículo en comento, en su párrafo cuarto.

Que el artículo 109, párrafo quinto, mandata que el Presidente del Instituto por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los Órganos del Estado correspondientes.

Asimismo, el artículo 109, párrafo sexto, señala el siguiente procedimiento en caso de que el día en que se cite a la instalación del

Observatorio Ciudadano no asista la mayoría de sus integrantes:

1. El Instituto emitirá una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano.
2. En caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho.
3. Posteriormente, se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General.
4. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

Seguidamente, el artículo 110, dispone que este Instituto realizará el seguimiento de los Observatorios Ciudadanos, con base en las siguientes acciones:

- I. Llevará el registro de los Observatorios Ciudadanos que hayan sido instalados, en los términos del Reglamento de Mecanismos; y,
- II. Vigilará, evaluará y certificará que los Observatorios Ciudadanos funcionen en los términos de la normativa aplicable y de sus Estatutos, a través del mecanismo que dispone el Reglamento de Mecanismos.

Ahora bien, una de las formas en las que se vigilará, evaluará y certificará a los Observatorios Ciudadanos, es aquél que mandata el artículo 111, en los términos siguientes:

1. Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto.
2. El informe será revisado por la Dirección Ejecutiva en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su presentación.
3. Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga.
4. La Dirección Ejecutiva remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación.
5. Posteriormente, el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, de conformidad al artículo 99.

El referido Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio:
 - a) Domicilio;
 - b) Teléfono; y,
 - c) Correo electrónico, en su caso.

Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- I. Del funcionamiento del Observatorio;
- II. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- III. De los programas de trabajo;
- IV. De la rendición de los informes;

- V. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VI. Del enlace ante el Instituto;
- VII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
- VIII. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, la formulación de las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección Ejecutiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación; una vez aprobado el Estatuto, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

La renovación de los Observatorios Ciudadanos que establece la Ley de Mecanismos, está debidamente regulada en el Reglamento de Mecanismos, en los términos siguientes, de conformidad a sus artículos 112 y 113:

1. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos.
2. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior.
3. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que, todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes.
4. Los integrantes que hayan sido sustituidos no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el periodo inmediato.
5. El Instituto a través de la Secretaría Técnica, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles.
6. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el Reglamento de Mecanismos.
7. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley de Mecanismos y en el Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo.
8. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.
9. Para la selección de los nuevos integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto deberá de atender al procedimiento previamente señalado en el Reglamento de Mecanismos que sea aplicable para su integración.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Jacona y presentación de solicitudes;
- II. Análisis de los requisitos normativos y las documentales presentadas por los solicitantes para la integración del Observatorio Ciudadano de Jacona; y,
- III. Análisis del Dictamen;

I. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE JACONA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

En relación con el presente apartado, es preciso mencionar que el Ayuntamiento con fecha 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitió la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Jacona, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 55, párrafo primero, de la Ley de Mecanismos y 104, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos, misma que se publicó en los estrados del Ayuntamiento el 28 veintiocho del mismo mes y año, atendiendo a la certificación remitida por el Secretario del Ayuntamiento; en los semanarios «El Independiente» así como en «El Diario de Zamora» en las ediciones números Año XXII, número 6299, de 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; y del Año LII, número 15,625, de 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial, el 06 seis de febrero del año en curso².

En la referida convocatoria en su Base **CUARTA** se estableció, que una vez publicada la misma, los interesados deberían presentar su solicitud dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, indicándose que dicho periodo comprendía del **30 treinta de enero al 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve**; plazo en el que debieron presentar sus solicitudes en el domicilio del Instituto, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán, en un horario de lunes a viernes de 8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:00 dieciséis horas. En ese sentido, se presentaron las siguientes solicitudes:

CVO.	NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	Jaime Reyes Tadeo	14 de marzo de 2019
2	Denise Aviña Méndez	14 de marzo de 2019
3	José Artemio Castillo Reyes	14 de marzo de 2019
4	Francisco Álvarez Cendejas	14 de marzo de 2019
5	Martha Laura Ovando Pérez	14 de marzo de 2019

De lo anteriormente referido, se puede advertir que la presentación de las solicitudes se hizo en tiempo, por lo que, se está en condiciones de proceder a la verificación del cumplimiento de los demás requisitos legales, en términos de la normativa aplicable referida en el considerando que antecede.

II. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS NORMATIVOS Y LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LOS SOLICITANTES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE JACONA.

En ese contexto, este Consejo General procederá a analizar los documentos y manifestaciones de los solicitantes de la integración del Observatorio Ciudadano de Jacona, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos, así como 108, fracción VIII, en relación con el 21, fracción VI, del Reglamento de Mecanismos.

A. Respecto a Jaime Reyes Tadeo:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Arquitecto;
 - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Jacona;
 - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1198892530; y,
 - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital de 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Carta de Residencia signada por el Secretario del Ayuntamiento, con oficio de 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

² Documentales que se encuentran glosadas en el expediente formado con motivo de las solicitudes presentadas, identificado bajo la clave IEM-MOC-05/2019.

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1198892530 y fecha de vigencia al año 2024 dos mil veinticuatro.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

B. Respecto a Denise Aviña Méndez:

sentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:

- I. Su nombre completo.
 - II. De ocupación Estudiante.
 - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
 - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Jacona.
 - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1412172662.
 - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital de 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Carta de Residencia signada por el Secretario del Ayuntamiento, con oficio de 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
 4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1412172662 y fecha de vigencia al año 2026 dos mil veintiséis.
 5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

C. Respecto a José Artemio Castillo Reyes:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo.
 - II. De ocupación Empresario.
 - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
 - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Jacona.
 - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1452607359.
 - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital de 12 doce de marzo de 2019

dos mil diecinueve.

3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Carta de Residencia signada por el Secretario del Ayuntamiento, con oficio de 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1452607359 y fecha de vigencia al año 2026 dos mil veintiséis.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

D. Respecto a Francisco Álvarez Cendejas:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Empresario;
 - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Jacona, Michoacán;
 - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral con código de identificación (OCR) 0693073243426; y,
 - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital de 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Carta de Residencia signada por el Secretario del Ayuntamiento, con oficio de 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el otrora Instituto Federal Electoral con código de identificación (OCR) 0693073243426 y fecha de vigencia al año 2021 dos mil veintiuno.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

E. Respecto a Martha Laura Ovando Pérez:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Maestra, perteneciente al sector académico;
 - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Jacona; y,
 - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1437437061.

- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital de 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Carta de Residencia signada por el Secretario del Ayuntamiento, con oficio de 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
 4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1437437061 y fecha de vigencia al año 2026 dos mil veintiséis.
 5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

Que adicionalmente al escrito presentado por los solicitantes, en el cual manifestaron bajo protesta de decir verdad que no han sido candidatas o candidatos a ningún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral local, este Instituto verificó la existencia de algún registro de las ciudadanas y los ciudadanos solicitantes como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular en el pasado proceso electoral arrojando como resultado de la búsqueda que en ninguno de los casos de las solicitudes presentadas se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos hubiesen participado como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral, en la Entidad; en el que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los ayuntamientos que integran la geografía estatal.

De lo anteriormente referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos, 16, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General observa que quedaron satisfechos los siguientes requisitos:

REQUISITOS	A	B	C	D	E
Solicitud debidamente requisitada, presentada en tiempo y forma.	X	X	X	X	X
Manifestación de ser parte del Observatorio Ciudadano.	X	X	X	X	X
Contar con credencial para votar vigente.	X	X	X	X	X
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	X	X	X	X	X
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	X	X	X	X	X
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	X	X	X	X	X
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	X	X	X	X	X
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.	X	X	X	X	X
No haber sido servidor público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	X	X	X	X	X

Referencia: **A.** Jaime Reyes Tadeo; **B.** Denise Aviña Méndez; **C.** José Artemio Castillo Reyes; **D.** Francisco Álvarez Cendejas; **E.** Martha Laura Ovando Pérez.

III. ANÁLISIS DEL DICTAMEN.

En otro orden de ideas, es de destacarse que, en el Dictamen aprobado por la Comisión, se arribaron a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva es competente para proponer a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto

Electoral de Michoacán el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 108, fracción V, y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de Mecanismos.

SEGUNDO. *Observados los requisitos establecidos tanto en la Ley de Mecanismos, como los señalados en el Reglamento de Mecanismos, los ciudadanos Jaime Reyes Tadeo, Denise Aviña Méndez, José Artemio Castillo Reyes, Francisco Álvarez Cendejas y Martha Laura Ovando Pérez cumplen los mismos, para la constitución del Observatorio Ciudadano convocado por el H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.*

TERCERO. *Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los sectores que integran la sociedad, en tratándose de que los ciudadanos que lo integran representen por lo menos a los sectores públicos, privado y social; la existencia de igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; así como la proporcionalidad en su integración, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no supera el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada.*

CUARTO. *Remítase el presente Dictamen mediante oficio a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos, dentro del plazo establecido para ello.*

De lo señalado en el Dictamen, se aprecia que las y los solicitantes del Observatorio Ciudadano de Jacona, además de cumplir con los requisitos formales cumplen con los requisitos cualitativos que dispone la normativa de mecanismos de participación ciudadana.

Del estudio de las consideraciones vertidas con antelación se aprecia de manera sustantiva lo siguiente:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos Jaime Reyes Tadeo, Denise Aviña Méndez, José Artemio Castillo Reyes, Francisco Álvarez Cendejas y Martha Laura Ovando Pérez, aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos³, están en condiciones de ser observadores ciudadanos al haber presentado sus solicitudes en tiempo y forma y haber satisfecho la totalidad de los requisitos formales que establece la Ley de Mecanismos y haberlos acreditado con los documentos y manifestaciones que presentaron ante este Instituto, en términos del Reglamento de Mecanismos.
2. En el presente asunto no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas y los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Jacona, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas, por lo que se cumple con los requisitos de carácter cualitativo que exige la Ley de Mecanismos.
3. En ese orden de ideas, al ser un total de 05 cinco las y los solicitantes que cumplieron con la totalidad de las exigencias normativas para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano, se satisface el requisito cuantitativo que dispone la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Mecanismos.

Luego entonces, al cubrirse los extremos normativos este Consejo General aprueba el Observatorio Ciudadano de Jacona, que tendrá una vigencia de dos años a partir de su instalación en los términos precisados en el considerando que antecede, mismo que estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos Jaime Reyes Tadeo, Denise Aviña Méndez, José Artemio Castillo Reyes, Francisco Álvarez Cendejas y Martha Laura Ovando Pérez, aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos, quienes tendrán el carácter de observadores ciudadanos ante dicho Órgano del Estado por el plazo señalado.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que de conformidad con el artículo 103 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos.

En ese contexto, el número de solicitantes que cumplieron con los requisitos normativos para integrar el Observatorio Ciudadano de Jacona es de 05 cinco, por lo que este Instituto se encuentra imposibilitado para atender las condiciones de pluralidad de los integrantes de dicho Observatorio Ciudadano, en relación con la representación de los sectores público, privado y social.

Lo anterior, toda vez que al no acreditarse el número de 30 treinta ciudadanos para integrar el Observatorio Ciudadano de Jacona, este Instituto no puede realizar la ponderación armónica para distribuir adecuadamente los sectores de la sociedad descritos en el párrafo que precede, ni mucho menos procurar la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad, al haberse

³ ARTÍCULO 57. En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar lo siguiente:

I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad;

acreditado únicamente 05 cinco ciudadanos para la conformación del observatorio ciudadano; en acatamiento a lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos y 108, fracción V, inciso a), del Reglamento de Mecanismos.

SEXTO. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE JACONA. Con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano de Jacona, son los siguientes:

I. Convocatoria para la instalación y quórum:

1. La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:
 - a) La citación respectiva, deberá ser notificada a los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
 - b) El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,
 - c) El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a 03 tres días hábiles.

II. Quórum necesario para la instalación:

1. Que, a efecto de dar certeza del quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano de Jacona, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
2. Que, en caso de no contar con el quórum necesario a la hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos.
3. En caso de que haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho.

III. De la instalación del Observatorio Ciudadano:

1. De existir el quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General, procederá a tomar la protesta de sus integrantes.
2. Acto continuo el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
3. A continuación, se dará inicio a la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
4. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.
5. En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a) La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los 05 cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva;
 - b) Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, a partir de la notificación.; y,
 - c) El Observatorio Ciudadano remitirá en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta del integrante faltante.

IV. En su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la instalación del Observatorio:

1. En caso de ser necesario emitir una segunda convocatoria, este deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de 03 tres

días posteriores, a la fecha en que se cita la primera ocasión.

2. Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados A y B de este Considerando.

V. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria:

1. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho.
2. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano:

1. Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de 03 tres días hábiles posteriores a la instalación.
2. La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva.
3. La Secretaría Ejecutiva en coordinación de las áreas competentes del Instituto, hará del conocimiento de la sociedad del Estado de Michoacán, en dos periódicos de circulación a nivel municipal, la instalación del Observatorio Ciudadano de Jacona.

VII. De la acreditación del Observatorio Ciudadano de Jacona:

1. Que posterior a la instalación del Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de 03 tres días hábiles, el Instituto a través de su Consejero Presidente, deberá girar oficio a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, para efecto de acreditar el Observatorio Ciudadano de dicho Órgano del Estado.

VIII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano:

1. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
2. El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
3. El estatuto deberá presentarse a más tardar 03 tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.
4. Posteriormente el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Local; 29 y 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral; 1, 2, 5, 7, 50, 51, 52 y 58 de la Ley de Mecanismos, 1°, 16, 21, fracción I, 96 a 113 del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Consejo General es competente para el dictado del presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano de Jacona.

SEGUNDO. Las ciudadanas y los ciudadanos Jaime Reyes Tadeo, Denise Aviña Méndez, José Artemio Castillo Reyes, Francisco Álvarez Cendejas y Martha Laura Ovando Pérez, cumplieron con los requisitos para ser observadores ciudadanos.

TERCERO. Se cumplieron los requisitos cuantitativos para conformar el Observatorio Ciudadano de Jacona, en cuanto a que el número de ciudadanos es mayor a tres y menor de treinta.

CUARTO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas y los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano de Jacona, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas.

QUINTO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano de Jacona, mismo que estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos Jaime Reyes Tadeo, Denise Aviña Méndez, José Artemio Castillo Reyes, Francisco Álvarez Cendejas y Martha Laura Ovando Pérez, con los efectos establecidos en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

SEXTO. El Consejero Presidente de este Consejo General, expedirá las Constancias que acrediten a las ciudadanas y los ciudadanos Jaime Reyes Tadeo, Denise Aviña Méndez, José Artemio Castillo Reyes, Francisco Álvarez Cendejas y Martha Laura Ovando Pérez, como integrantes del Observatorio Ciudadano de Jacona, antes de la convocatoria para su instalación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos Jaime Reyes Tadeo, Denise Aviña Méndez, José Artemio Castillo Reyes, Francisco Álvarez Cendejas y Martha Laura Ovando Pérez, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

NOVENO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

DÉCIMO. En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando **SEXTO**, fracción v, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).
